



## **Suplemento Informativo**

### **República de Colombia**

**Bonos Globales vencimiento en el año 2024**



## SUPLEMENTO INFORMATIVO PARA EL INVERSIONISTA SALVADOREÑO

Prospecto adicional del Prospecto

US\$1,000,000,000.00

**República de Colombia**

**8.125% Bonos Globales con vencimiento en el 2024**

**Los bonos vencerán el 21 de mayo de 2024. Colombia pagará intereses de los bonos cada 21 de mayo y 21 de noviembre de cada año. El interés se acumulará desde el 21 de enero de 2004, y el primer pago de intereses será el 21 de noviembre de 2004. Los bonos no serán redimibles antes de su vencimiento, el 21 de mayo de 2024, ni tendrá derecho al beneficio de ningún fondo de amortización.**

**Los bonos contarán con cláusulas con respecto a la aceleración y futuras modificaciones a sus términos que difieran de aquellos aplicables al endeudamiento externo vigente de Colombia. Bajo estas cláusulas, Colombia puede enmendar las cláusulas de pago de los bonos con el consentimiento del 75% de los tenedores del monto agregado del principal de los bonos vigentes.**

	Por Bono	Total
<b>Precio de la Oferta Pública Inicial</b>	<b>95.154%</b>	<b>U.S. \$475,770,000</b>
<b>Comisión por aseguramiento de la colocación</b>	<b>0.375%</b>	<b>\$1,875,000</b>
<b>Procedimientos para la República (antes de gastos)</b>	<b>94.779%</b>	<b>\$473,895,000</b>

**A los compradores también se les requerirá pagar el interés acumulado, si es que hay alguno, del 21 de enero de 2004 a la fecha de entrega de los bonos.**



**La entrega de los bonos, únicamente bajo la forma anotaciones electrónicas de valores en cuenta, será hecha en o cerca del 21 de enero de 2004.**



### DESCRIPCION DE LOS BONOS

Emisor:	República de Colombia
Monto de la emisión:	El monto original emitido fue por US\$500,000,000.00, el día 15 de septiembre de 2005 se amplió la emisión por un monto de US\$500,000,000.00, por lo cual el monto vigente de la emisión es de US\$1,000,000,000.00*
Precio de emisión:	95.154% del valor principal de los bonos, más los intereses acumulados desde el 21 de enero de 2004, en el caso de que aplique.
Tipo de deuda:	soberana
Fecha de Emisión:	21 de enero de 2004
Fecha de vencimiento:	21 de mayo de 2024
Moneda:	Dólares de los Estados Unidos de América
Denominaciones autorizadas:	US\$1,000.00 y múltiplos de US\$1,000.00
Forma:	Registro global de uno o varios valores sin cupones. No se emitirá ningún valor al portador.
Tasa de interés:	8.125% anual, acumulado desde el 21 de enero de 2004.
Fechas de pago de intereses:	Semestralmente el 21 de mayo y 21 de noviembre de cada año, empezando el 21 de noviembre de 2004.
Redención:	A su vencimiento los bonos serán redimidos al valor par.
Redención Opcional:	No.
Estatus:	Los bonos serán directos, generales, incondicionales, sin garantía e insubordinados a cualquier endeudamiento externo de Colombia y serán respaldados en buena fe y

\* El monto de la emisión, incluyendo la ampliación, son datos proveídos por el sistema de información Bloomberg.



	<p>crédito de Colombia. Los bonos tendrán tratamiento igual al momento de pago con todo endeudamiento externo sin garantía e insubordinado de Colombia.</p>
Listado:	Bolsa de Valores de Luxemburgo.
Emisiones futuras:	<p>Colombia puede, sin el consentimiento de los tenedores, crear y emitir series particulares de valores de deuda adicionales que pueden formar parte de la misma emisión de bonos; con la condición de que dichos valores de deuda adicionales no tengan, para lo concerniente a los impuestos federales estadounidenses (independientemente de sí cualquier tenedor de dichos valores de deuda adicionales es sujeto a leyes estadounidenses federales fiscales), un monto mayor de descuento del de la emisión original de bonos vigentes.</p>
Ley aplicable:	Leyes del Estado de New York. Las leyes de Colombia gobernarán todo asunto relacionado con la autorización y ejecución por Colombia.
Cláusulas adicionales:	Los bonos tendrán cláusulas concernientes a la aceleración y futuras modificaciones a sus términos que difieran de aquellos aplicables al endeudamiento externo vigente de Colombia. Dichas cláusulas son descritas en la sección "Nuevas Cláusulas Aplicables a las Obligaciones".
Retención de impuestos y montos adicionales:	Todos los pagos de los bonos sin retener o deducir ningún impuesto establecido por Colombia, sujeto a ciertas excepciones específicas. Para mayor información, ver el apartado de "Descripción de los Valores - Valores de Deuda - Montos Adicionales".



## NUEVAS CLÁUSULAS APLICABLES A LOS BONOS

Los bonos tendrán cláusulas referentes a la aceleración y votación de enmiendas, modificaciones y renunciaciones que difieren de las cláusulas descritas en el prospecto adicional. Las cláusulas descritas en este prospecto suplementario regirán sobre los bonos. Estas cláusulas serán llamadas "cláusulas de acción colectiva". Bajo estas cláusulas, Colombia puede enmendar ciertos términos clave de los bonos, incluyendo la fecha de vencimiento, la tasa de interés y otros términos de pago, con el consentimiento de una cantidad menor que todos los tenedores de los bonos.

### **Incumplimiento y aceleración del Vencimiento**

Los bonos tendrán los mismos eventos de incumplimiento que aquellos descritos en el prospecto adicional, pero los procedimientos para la aceleración si un evento de incumplimiento ocurre serán diferentes de aquellos descritos en el prospecto.

Los eventos de incumplimiento son los siguientes:

1. No pago: si Colombia falla en pagar en cualquier pago de principal o interés de los bonos en el período de 30 días después de la fecha de pago prevista; o
2. Violación de Otra Obligación: Colombia falla en realizar cualquier otra obligación material contenida en los bonos o en el acuerdo de agencia fiscal, y esa falla persiste durante 45 días después de que cualquier tenedor de los bonos dé el aviso por escrito a Colombia para corregir la falla y da una copia de aquel aviso al agente fiscal;
3. Falta cruzada sobre Obligaciones Directas: Colombia falla en pagar cuando venza cualquier endeudamiento público externo (otro que el endeudamiento público externo que constituye garantías por Colombia) con un monto principal agregado mayor que US\$20,000,000.00 o su equivalente, y esa falla persiste más allá de cualquier período de gracia aplicable;
4. Falta cruzada sobre Garantías: Colombia falla en pagar cuando venza cualquier endeudamiento público externo que constituye garantías por Colombia con un monto principal agregado mayor que US\$20,000,000.00 o su equivalente, y esa falla persiste hasta antes de (a) la expiración del período de gracia aplicable o 30 días, cualquiera que sea más larga, o (b) la aceleración del endeudamiento público externo por cualquier tenedor;
5. Negación de la Obligaciones: Colombia niega sus obligaciones conforme a los bonos;
6. Moratoria: Colombia declara una suspensión de pagos general o una moratoria en el pago de la deuda que no excluye expresamente a los bonos;
7. Membresía en el FMI: Colombia deja de ser un miembro del FMI o deja de ser elegible para usar los recursos generales del FMI.

Si cualquiera de los eventos de incumplimiento descritos anteriormente ocurriesen y continúan, los tenedores de al menos el 25 % de la monto principal agregado de los bonos vigentes (como se define posteriormente), pueden, de acuerdo al aviso del agente fiscal, declarar que todos los bonos vencen y deben ser cancelados inmediatamente.

Sobre cualquier declaración de aceleración, el principal, el interés y cualquier otra cantidad pagaderas sobre los bonos, se convertirán inmediatamente en valores vencidos y pagaderos en el día que Colombia reciba el aviso escrito de la declaración, a no ser que Colombia haya remediado el evento o eventos de falla antes de recibir la notificación. Los tenedores de más del 50 % del monto principal agregado de los bonos pueden rescindir una declaración de aceleración si Colombia remedia el evento o eventos de falta que dieron lugar a la declaración después de que la declaración a sido realizada.



### **Reuniones, Enmiendas y Renuncias**

Colombia puede convocar a una reunión de los tenedores de los bonos en cualquier momento concerniente al acuerdo de agencia fiscal o de los bonos. Colombia determinará la hora y el lugar de la reunión. Colombia notificará a los tenedores de la hora, el lugar y el objetivo de la reunión no menos de 30 y no más de 60 días antes de la reunión.

Además, el agente fiscal convocará a una reunión a los tenedores de los bonos si los tenedores de al menos el 10% de la monto principal agregado de los bonos vigentes han entregado una petición escrita al agente fiscal anunciando la acción que ellos pretenden realizar. El agente fiscal notificará a los tenedores de la hora, el lugar y el objetivo de cualquier reunión convocada por los tenedores no menos de 30 y no más de 60 días antes de la reunión.

Sólo los tenedores de los bonos y sus apoderados tienen derecho para votar en una reunión de tenedores. Los tenedores o apoderados que representen la mayoría de la monto principal agregado de los bonos vigentes constituirán normalmente el quórum. Sin embargo, si una reunión es postergada por no contar con el quórum requerido, entonces los tenedores o apoderados que representen al menos el 25 % del monto principal agregado de los bonos vigentes constituirán el quórum cuando la reunión sea recalendarizada. Para los objetivos de la reunión de los tenedores que propone discutir temas reservados, los cuales son especificados abajo, los tenedores o apoderados que representen no menos del 75 % de la monto principal agregado de los bonos vigentes constituirán el quórum. El agente fiscal establecerá los procedimientos que gobernarán la conducción de la reunión.

Colombia, el agente fiscal y los tenedores pueden generalmente modificar o tomar acciones en lo que concierne al acuerdo de la agencia fiscal o los términos de los bonos:

- Con el voto afirmativo de los tenedores de no menos de  $66\frac{2}{3}\%$  del monto principal agregado de los bonos vigentes representados en una reunión;
- Con el consentimiento escrito de los titulares de  $66\frac{2}{3}\%$  del monto principal agregado de los bonos vigentes.

Sin embargo, los tenedores de no menos del 75 % del monto principal agregado de los bonos vigentes, que voten en una reunión o por su consentimiento escrito, deben aceptar cualquier enmienda, modificación, cambio o renuncia en lo que concierne a los bonos que:

- Cambien el vencimiento para el pago del principal o del interés de los bonos;
- Reduzcan el monto principal de los bonos
- Reduzcan la proporción del monto principal de los bonos que es pagadero sobre la aceleración de la fecha de vencimiento;
- Reduzca la tasa de interés de los bonos o cualquier premio pagadero sobre la redención de los bonos;
- Cambie la moneda o el lugar de pago del principal o de los intereses de los bonos;
- Acorten el período durante el cual no se le permita a Colombia redimir los bonos o que le permita a Colombia redimir los bonos si, antes de esta acción, no se le permitiera a Colombia hacerlo;
- Reduzcan el porcentaje del monto principal sostenida por los tenedores de los bonos cuyo voto o consentimiento son necesarios para modificar, enmendar o complementar el acuerdo de agencia fiscal o los términos y las condiciones de los bonos o tomar cualquier otra acción en lo que concierne a los bonos o el acuerdo de la agencia fiscal o cambiar la definición de "vigente" en lo que concierne a los bonos;
- Cambien la obligación de Colombia de pagar cualquier cantidad adicional;
- Cambien la ley gobernante de las cláusulas de los bonos;
- Cambien los tribunales a la jurisdicción a la que Colombia se ha sometido, la obligación de Colombia de designar y mantener a un agente para el servicio de proceso en el Distrito municipal de Manhattan, la Ciudad de Nueva York o la renuncia de Colombia hacia la



inmunidad con respecto a acciones o medidas traídas por cualquier tenedor basado sobre los bonos;

- En la conexión con una oferta de cambio de los bonos, que enmiende cualquier evento de incumplimiento conforme a los bonos;
- Cambien el estado de los bonos, como se describe en "Descripción de los Valores – Valores de Deuda - Naturaleza de la Obligación" en el prospecto.

Nos referimos a los temas anteriores como "asuntos reservados". Un cambio a un asunto reservado, incluyendo los términos de pago de los bonos, puede ser realizado sin su consentimiento, mientras una super-mayoría de los tenedores (es decir, al menos el 75% de los tenedores del monto principal agregado de los bonos vigentes) está de acuerdo con el cambio.

Colombia y el agente fiscal pueden, sin el voto o el consentimiento de cualquier tenedor de los bonos, enmendar el acuerdo de la agencia fiscal o los bonos para los objetivos de:

- Agregar a los convenios de Colombia en beneficio de los tenedores;
- Rendir cualquiera de los derechos o poderes de Colombia;
- Proveer fianza para los bonos;
- Aclarar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier provisión defectuosa contenida en el acuerdo de la agencia fiscal o los bonos;
- Cambiar los términos y las condiciones del acuerdo de la agencia fiscal o los bonos en cualquier manera en que Colombia y el agente fiscal puedan determinar y no afectará materialmente de manera desfavorable a los intereses de los tenedores de los bonos.

Para los objetivos de determinación si el porcentaje requerido de los tenedores de los bonos ha aprobado cualquier enmienda, modificación o cambio a, o la renuncia hacia, los bonos o el acuerdo de la agencia fiscal, o si el porcentaje requerido de tenedores ha entregado una notificación de aceleración de los bonos, los bonos poseídos, directamente o indirectamente, por Colombia o cualquier sector instrumental público de Colombia será desatendido y no considerado como vigente a excepción de la determinación si el agente fiscal debe de ser protegido sobre cualquier enmienda, modificación, cambio o renuncia, o cualquier aviso de los tenedores, sólo los bonos que el agente fiscal esté enterado de ser así poseídos no serán considerados. Tal como es usado en este párrafo, "el sector público instrumental" se refiere al Banco de la República, cualquier departamento, ministerio o agencia del gobierno central de Colombia o cualquier corporación, fideicomiso, institución financiera u otra entidad poseída o controlada por el gobierno central de Colombia o cualquiera de los anteriores, y "control" significa el poder, directo o indirecto, a través de la propiedad de valores con derecho a voto u otros intereses de propiedad o de otra manera, para dirigir el manejo o elección o designación de la mayoría de la junta directiva u otras personas que en su lugar realicen funciones similares, o además de, la junta directiva de una corporación, fideicomiso, institución financiera u otra entidad.

### **Emisiones Futuras**

Colombia puede, sin su consentimiento, emitir series particulares de bonos adicionales con los bonos vigentes; con la condición de que dichos valores de deuda adicionales no tengan, para lo concerniente a los impuestos federales estadounidenses (independientemente de si cualquier tenedor de dichos valores de deuda adicionales es sujeto a leyes estadounidenses federales fiscales), un monto mayor de descuento del de la emisión original de bonos vigentes en la fecha de emisión de los bonos adicionales.





#### DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES - VALORES DE DEUDA - MONTOS ADICIONALES

**Colombia efectuará todo pago del principal e intereses de los Valores de Deuda sin retener o deducir ningún impuesto presente o futuro establecido por Colombia, a menos que la retención o deducción sea requerida por ley. En el caso de que Colombia deba de realizar cualquier deducción, le pagará a los tenedores de los bonos los montos adicionales requeridos para asegurarse de que ellos reciban el mismo monto que hubieran recibido de no haberse efectuado esta deducción o retención.**

Sin embargo, Colombia no pagará ningún monto adicional relacionado con cualquier impuesto, gravamen u otro cargo gubernamental que sea impuesto debido a las razones siguientes:

- El tenedor o el dueño beneficiario tiene alguna conexión con Colombia otra que simplemente la propiedad del valor de deuda o de recibir pagos del principal y de los intereses del valor de deuda.
- El tenedor o dueño beneficiario falla en presentar cualquier certificación, identificación u otro requisito de requerido concerniente a la nacionalidad, residencia, identidad o conexión con Colombia del tenedor o dueño beneficiario, si la conformidad es requerida por Colombia como condición previa a la exención de la deducción; o
- El tenedor o dueño beneficiario no presenta (cuando se requiere la presentación) su valor de deuda en el lapso de 30 días después de que Colombia realiza un pago del principal o del interés disponible.



**PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE PROBLEMAS, LITIGIOS, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS U OTROS EVENTOS SIMILARES:**

En el caso de presentarse algún problema de litigios o resolución de conflictos del emisor extranjero u otros eventos similares, el inversionista deberá contratar los servicios de un bufete de abogados radicado en el Estado de New York, Estados Unidos de América.

**RAZONES LITERALES DE LEY:**

“La inscripción de la emisión en la bolsa no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”

“Los valores objeto de esta oferta se encuentran asentados en el Registro Público Bursátil de la Superintendencia. Su registro no implica certificación sobre la calidad del valor o la solvencia del emisor.”

**Casa de Corredores de Bolsa solicitante de la inscripción:**

Valores Banagricola CASA DE CORREDORES DE BOLSA

Tels: 2267-5616

Teléfono Bolsa: 2278-6968

Dirección: Blvd. Constitución, N°100, Edif. Centro Financiero San José de la Montaña, 3 nivel, San Salvador.

Página Web: [www.bancoagricola.com](http://www.bancoagricola.com)

**AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES:**

Autorización de la Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. en sesión de Junta Directiva JD-13/2007 celebrada el 19/06/2007.

**Autorización de asiento registral otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Valores en sesión CD-32/2007 del 28/08/2007.**

“Es responsabilidad de la Casa de Corredores de Bolsa local, la traducción libre de esta información y no pretende ser una traducción fiel ni completa”.

“ Estos bonos no cuentan con garantía específica, ni la garantía de la República de Colombia”



## **Información Adicional de los Bonos Globales de la República de Colombia denominados en Dólares de los Estados Unidos de América, con un cupón de 8.125% y vencimiento en el año 2024**

### INFORMACION DEL EMISOR

Nombre: República de Colombia  
Tipo de Emisión: Bonos Globales  
Actividad Económica: Estado

### INFORMACION DEL VALOR

País: República de Colombia  
Código del Valor: EUROCO2024  
Serie: Unica  
Moneda de Emisión: Dólares de EEUU  
Código ISIN: US195325BD67  
CUSIP: 195325BD6  
Clasificación 1: Ba2 (Moody's)  
Clasificación 2: BB+ (S&P)  
Garantía de la Emisión: Soberana

### VIGENCIA

Fecha de Anuncio: 13/01/2004  
Fecha de Colocación: 21/01/2004  
Fecha de Vencimiento: 21/05/2024  
Nota (PUT o CALL): N/A  
Agente Estructurador: Citigroup, Merrill Lynch & Co.  
Agente Colocador: Citigroup, Merrill Lynch & Co.

### CANTIDADES

Monto Colocado: US\$1,000,000,000.00  
Mínimo de Contratación: US\$1,000.00  
Múltiplo de Contratación: US\$ 1,000.00

### CUPON

Tasa Vigente: 8.125%  
Tipo de Tasa: Fija

### PAGO DEL CUPON

Devenga desde: 21/01/2004  
Fecha de Pago 1er. Cupón: 21/11/2004  
Próxima fecha de Pago: 21/11/2007  
Periodicidad: Semestral  
Base de Cálculo: 30/360  
Impuestos: Exento de Impuestos en el país de origen.

### INFORMACION PERIODICA A REMITIR



Sitio que presenta precios: Bloomberg  
Mercados en que se Negocia: Bolsa de Valores de Luxemburgo

#### OBSERVACIONES

La liquidación de estos valores se realizará de la misma manera que los demás Eurobonos que ya se encuentran registrados en la Bolsa de Valores.